



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00650-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JAIME SERRANO

Calle 45 No. 45-16 Int. 56 Apto. 804 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-007894

Destino: Externo

Origen: 10



MinCIT

2-2016-008336 REF: 1-2016-007894
2016-05-20 01:24:02 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JAIME SERRANO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-377 -CONSULTA
Tema	Aplicación de NIIF a Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Es mi deseo a) conocer la normatividad vigente de las NIIF que aplica para los conjuntos residenciales; b) si la misma es o no obligatoria su aplicación; c) si es afirmativa la respuesta, ¿desde qué fecha debe aplicarse la misma?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La Ley 675 de 2001 estableció para las copropiedades la obligación de llevar contabilidad. Un resumen de las referencias contenidas en esta norma respecto de esta obligación es la siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Art.	Descripción	Detalle
Art. 51, numeral 5°	Funciones del Administrador	(...). 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. (...).
Art. 38, numeral 2°	Naturaleza y funciones de la asamblea general	(...). 2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador. (...).

De acuerdo con lo anterior, si una copropiedad, por disposiciones legales o de forma voluntaria, lleva contabilidad, deberá aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para tal fin, deberá aplicar la base de principios de los Grupos 1, 2 o 3 contenidas en los anexos 1, o 2, o 3 del Decreto 2420 de 2015.

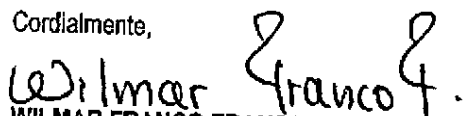
El marco de principios aplicable para entidades del Grupo 3 (Ver Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015), representa una base simplificada de contabilidad, con criterios de medición basados en el costo histórico (precio de la transacción) y con revelaciones mucho menores de las que eran exigidas en el anterior marco de principios. Esta base de principios difiere de forma significativa de lo establecido en los estándares de aceptación mundial para entidades cotizadas o no cotizadas en bolsa (NIIF plenas o NIIF para las Pymes), y contiene simplificaciones adicionales que no estaban incluidos en el Decreto 2649 de 1993, por ejemplo solo exige la presentación de un balance y estado de resultados.

Adicionalmente, debemos anotar que los principios contables que estaban contenidos en el Decreto 2649 de 1993 no tienen aplicación a partir del 1 de enero de 2015 para una copropiedad que sea clasificada en los Grupos 1 o 3, o del 1 de enero de 2016, para una entidad copropiedad clasificada en el Grupo 2.

Para mayor claridad, le recomendamos revisar consultas que se refieren al mismo tema, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas, año 2015, Nos. 2015-929, 2015-904, 2015-851, 2015-842, 2015-839. También puede revisarse el contenido de la Orientación Técnica No. 15, emitida por este Consejo en el mes de octubre de 2015, y que puede consultarse de forma gratuita en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, enlace orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-0051-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá


MINCIT
2-2016-008335 REF:1-2016-007894
2016-05-20 01:20:46 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:1
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

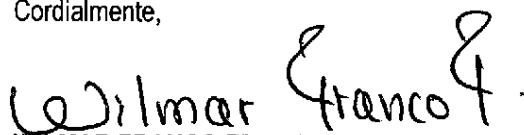
Asunto: Consulta 1-2016-007894
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-377 -CONSULTA
Tema	Aplicación de NIIF a Propiedad Horizontal

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **JAIME SERRANO**, trasladada por ustedes con número de radicado 11765.16 del 21/04/2016.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.
Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

